



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 – 2022 - MDO/CM.

Ollantaytambo, 24 de agosto 2022.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA URUBAMBA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, Acuerdo de Concejo N° 161, de fecha 24 de agosto del 2022, el Informe y Opinión Legal N° 276 - 2022 – MDO – OAJ - GVT, el Informe N° 390-2022-MDO/GM-GT/FAAP, de fecha 22/08/2022; y el Informe N° 348 – 2022 – MDO/GM – GT/FAAF, de fecha 01/08/2022, ha tenido como agenda la aprobación de la **Creación del Comité de Gestión de Turismo Local**, con el objetivo de promover el involucramiento y compromiso de los principales actores del gobierno local y el sector privado vinculados con el desarrollo directo e indirecto de la actividad turística en el Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Región Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional, así como el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prevé, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, prevé lo siguiente: **“Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-AUTONOMÍA.** Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como además sostiene que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. **“Artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 – Competencia:** 61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 87°, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé lo siguiente: **Artículo 73.- Materias de Competencia Municipal.** Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. en materia de desarrollo y economía local. 4.5. Fomento del turismo local sostenible. **Artículo 82.- Educación, Cultura, Deporte y Recreación.** Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes. 19. Promover actividades culturales diversas. 20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

cultural de la población campesina, nativa y afroperuana. En aquellos casos en que las municipalidades distritales no puedan asumir las funciones específicas a que se refiere el presente Artículo, se procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 76 y 77.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: **Artículo 8.- Las autonomías de gobierno.** La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. **Artículo 9.- Dimensiones de las autonomías.** 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias. **CAPÍTULO II. COMPETENCIAS MUNICIPALES. Artículo 42.- Competencias exclusivas.** d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo establece lo siguiente: **Artículo 1°.- Declaratoria de Interés Nacional.** Declárese de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del estado para el desarrollo del país. Los ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Entidades Públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.

Que, la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, establece lo siguiente: **Artículo 29.- Municipalidades.** c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley.

Que, la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL), es un documento orientador dirigido a las municipalidades provinciales, distritales y grupos involucrados en el desarrollo de la actividad turística, que bajo el mismo enfoque territorial pretende que las estrategias se alineen totalmente y las intervenciones estén articuladas en los tres niveles de gobierno. La GUÍA PDTL propone una secuencia de cuatro (04) fases, que comprenden: i) Diseño del entorno institucional, ii) Diagnóstico turístico local, iii) Análisis estratégico y, iv) Plan de acción, que se deben desarrollar a través de procesos participativos con enfoque multisectorial, que incluye la realización de talleres, visitas de campo y entrevistas, utilizando herramientas para el levantamiento de información que permitan analizar la situación real del turismo en la localidad.

Que, el Plan de Desarrollo Turístico Local – PDTL, es un instrumento de planificación y gestión que contribuye a impulsar el desarrollo turístico, social y económico de una localidad. En este proceso los actores públicos y privados de la localidad analizan su territorio, su potencial turístico, las necesidades de la demanda, el nuevo perfil del visitante, la experiencia turística, entre otros factores relevantes para la planificación. Los objetivos, estrategias y la priorización de acciones que se plantean toman en cuenta la coherencia y consistencia con los objetivos de política nacional, sectorial y regional. Que, el numeral 15 del Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tienen, entre otras, la función de fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, el Artículo 87 de la citada Ley Orgánica, establece que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTIÓN 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE

El Pueblo lo Hizo...!



Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, tiene como objetivo promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística, siendo de aplicación obligatoria a los tres (3) niveles de gobierno: nacional, regional y local, en coordinación y articulación con los actores vinculados al Sector; Que, con fecha 24 de junio de 2022, se publicó la Resolución Ministerial N° 180-2022-MINCETUR a través de la cual se actualizan los “Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia en la Iniciativa Pueblos con Encanto”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 099-2021-MINCETUR”, la cual en su numeral 10.1 establece que es necesario que los Gobiernos Locales conformen un Comité de Gestión de Turismo Local y se formalice su creación mediante Ordenanza Municipal.

Que, estando en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, el Acuerdo de Concejo N° 161, de fecha 24 de agosto del 2022, el Informe y Opinión Legal N° 276 - 2022 – MDO – OAJ - GVT, el Informe N° 390-2022-MDO/GM-GT/FAAP, de fecha 22/08/2022; y el Informe N° 348 – 2022 – MDO/GM – GT/FAAF, de fecha 01/08/2022, ha tenido como agenda la aprobación de la **Creación del Comité de Gestión de Turismo Local**, con el objetivo de promover el involucramiento y compromiso de los principales actores del gobierno local y el sector privado vinculados con el desarrollo directo e indirecto de la actividad turística en el Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Región Cusco.

Que, a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE TURISMO LOCAL.

Artículo Primero: APROBAR, la creación del Comité de Gestión de Turismo Local del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Región Cusco, con el objetivo de promover el involucramiento y compromiso de los principales actores del gobierno local y el sector privado vinculados con el desarrollo directo e indirecto de la actividad turística en el Distrito de Ollantaytambo.

Artículo Segundo: ESTABLECER, que los integrantes del Comité de Gestión de Turismo Local en el Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Región Cusco son:

Representante del Gobierno Local:

El Alcalde del Distrito de Ollantaytambo, quien lo liderará.

Un representante de la Sociedad Civil organizada:

Cooperativa Originarios Artesanal de la Cuenca Patacancha Ollantaytambo.

Asociación de artesanos Señor de Choquequillca de Ollantaytambo.

Asociación de Artesanos Qosqo Ayllu Ollantaytambo.

Un representante del Sector Privado:

Cámara de Comercio y turismo de Ollantaytambo.

Asociación Civil Turismo Cuida.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Turismo, el cumplimiento y desarrollo de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: ESTABLECER, las siguientes funciones, acciones primordiales y los compromisos respectivos, por parte de los Integrantes del Comité de Gestión de Turismo Local, son ad honorem, siendo los siguientes:

- Coordinar con los actores para la planificación del destino, estableciendo el Plan de Trabajo a corto, mediano y largo plazo.
- Promover el cumplimiento y desarrollo de los lineamientos de la iniciativa “Pueblos con Encanto”, considerando la calidad de los servicios turístico.
- Gestionar la estrategia de promoción del destino a los mercados a los que se quiera dirigirse.
- Coordinar con instituciones del Sector turismo, para el desarrollo de la actividad turística en la Localidad. Espacio de participación público – privado liderado por el Gobierno local para la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

gestión, planificación, coordinación y toma de decisiones, orientado al logro de objetivos planteados para el desarrollo de la actividad turística en el Distrito de Ollantaytambo.

- Liderar la implementación del Plan de Desarrollo turístico Local – El Plan Wallata que cuenta con la misión 2026, para consolidar el Distrito de Ollantaytambo como destino turístico sostenible, basado en la innovación, protección del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural a través de experiencias únicas generando mejor calidad de vida para la población con responsabilidad compartida y una visión de ser reconocido como un destino turístico sostenible, competitivo, innovador, ordenado, limpio y seguro.
- El Comité de Gestión de Turismo Local de Ollantaytambo, deberá transferir el enfoque metodológico de la iniciativa Pueblos con Encanto a los actores directamente involucrados con el objetivo de generar espacios de planificación a través del empoderamiento de las instancias locales.
- Cronograma de reuniones de trabajo, para garantizar la permanencia en la iniciativa de Pueblos con Encanto y el desarrollo de la actividad turística en el Distrito de Ollantaytambo, las reuniones se realizarán una (01) vez al mes, siendo el gobierno local responsable de la convocatoria.



Artículo Quinto: DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

Artículo Sexto: ENCARGAR, el estricto cumplimiento y la implementación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal y al Gerente de Turismo, de acuerdo a sus funciones.

Artículo Séptimo: Encargar, la publicación del presente Acuerdo; al Jefe de la Oficina de Sistemas, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.ollantaytambo.gob.pe; conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

